



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6897	11/02/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 1000
REMON 1 - 996

Política de crédito. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6884.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Política general de crédito.

- 1.1. Criterio general.
- 1.2. Financiaciones comprendidas.
- 1.3. Gestión crediticia.
- 1.4. Financiaciones en moneda extranjera.
- 1.5. Prohibición.

Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

- 2.1. Destinos.
- 2.2. Condiciones.
- 2.3. Imputación de financiaciones incorporadas.
- 2.4. Financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" que no se encuentren registradas en el activo.
- 2.5. Capacidad de préstamo.
- 2.6. Defectos de aplicación.

Sección 3. Aplicación de recursos propios líquidos.

- 3.1. Recursos propios líquidos.
- 3.2. Aplicación.

Sección 4. Financiamiento al sector público no financiero del país.

- 4.1. Normas aplicables.

Sección 5. Financiamiento a residentes en el exterior.

- 5.1. Criterio general.
- 5.2. Colocaciones en bancos del exterior.
- 5.3. Tenencia de títulos valores del exterior.
- 5.4. Garantías para líneas de crédito y productos derivados en el exterior.
- 5.5. Garantías a residentes en el exterior.

Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

- 6.1. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").
- 6.2. Préstamos de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" - Ley 27.271 ("UVI").
- 6.3. Publicación de las Unidades de Valor Adquisitivo y de las Unidades de Vivienda.
- 6.4. Tratamiento especial para asistencias "UVA".



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

6.3. Publicación de las Unidades de Valor Adquisitivo y de las Unidades de Vivienda.

El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de las “UVA” y “UVI”.

6.4. Tratamiento especial para asistencias “UVA”.

Las cuotas puras de las financiaciones alcanzadas por las disposiciones de la Resolución N° 1/19 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat que las entidades financieras que decidan aplicar este tratamiento cobren a sus clientes desde el 1.2.2020 no podrán superar el importe que resulte de lo siguiente:

$$\text{IMP} = \text{CC} - [\text{CC}_{\text{Ene-20}} - \text{CC}_{\text{Ago-19}}] \times (i / 12)$$

Mes	Valor i
Feb-20	11
Mar-20	10
Abr-20	9
May-20	8
Jun-20	7
Jul-20	6
Ago-20	5
Sep-20	4
Oct-20	3
Nov-20	2
Dic-20	1
Ene-21	0

Siendo:

IMP = Importe a pagar

CC = Cuota contractual: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo en cada mes.

CC_{Ene-20} = Cuota contractual del mes de enero de 2020: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo para enero de 2020.

CC_{Ago-19} = Cuota contractual del mes de agosto de 2019: corresponde a la que surge de los respectivos contratos de préstamo para agosto de 2019.



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

A los efectos señalados precedentemente, el importe abonado por los clientes en cada uno de esos meses se imputará para cancelar la totalidad de la cuota contractual que surge de aplicar los respectivos contratos de préstamo en cada mes.

Se excluye del tratamiento especial previsto en este punto a los clientes que realicen precancelaciones parciales de estas financiaciones hasta diciembre de 2020.

Durante la vigencia de este tratamiento especial (febrero de 2020 a diciembre de 2020, ambos inclusive), las entidades financieras deberán habilitar una instancia para considerar la situación de aquellos clientes que acrediten que el importe de IMP supera el 35 % de sus ingresos actuales –considerando el/los deudores/codeudores y computados en igual forma a lo previsto al momento del otorgamiento de la financiación– debiendo contemplar situaciones especiales debidamente acreditadas que deriven en una variación de los deudores/codeudores considerados en su origen.

Las entidades financieras que adopten este tratamiento especial deberán informarlo a sus clientes y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POLÍTICA DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
2.	2.5.	1°	"A" 3528				1.	2°	Según Com. "A" 4015 y 4147.
		2° y último	"A" 4159				3.1.	5° y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.6.		"A" 3528				1.	3°	Según Com. "A" 4015, 4140, 4549, 4716, 5299 y 6241.
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2°	
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.
4.	4.1.		"A" 4311						
5.	5.1.		"A" 4311						Según Com. "A" 6572.
	5.2.		"A" 4311						Según Com. "A" 5093 y 6244.
	5.3.	1°	"A" 2736				6.		Según Com. "A" 6244. Incluye aclaración interpretativa.
		último	"A" 4311						
	5.4.		"A" 6231						
5.5.		"A" 6572				2.			
6.	6.1.		"A" 3987				1.		Según Com. "A" 5560, 5945, 6069 y 6715.
	6.2.		"A" 6069				6.		
	6.3.		"A" 5945				5.		Según Com. "A" 6069.
	6.4.		"A" 6884				1.		
7.	7.1.		"A" 6765				1.		Según Com. "A" 6819 y 6839.
	7.2.		"A" 6765				1.		
8.			"A" 6846				1.		
9.	9.1.		"A" 4311						Según Com. "A" 5493 y 5892.
	9.2.		"A" 4311						Según Com. "A" 5493 y 5892.
	último		"A" 6662						
10.	10.1.		"A" 6765				2.		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

6.1.1. Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie.

6.1.2. Desde el 1.6.12 se suspende el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3.

6.2. La disminución de la exigencia en promedio en pesos en función de las financiaciones a que se refiere el punto 1.5.1. operará, entre los meses de mayo y octubre de 2019, sobre la mayor proporción que surja de aplicar lo previsto en ese punto y el ratio de financiaciones mantenidas a fin del período anterior bajo informe.

6.3. A los efectos de determinar la posición de efectivo mínimo en moneda extranjera se deberá unificar el cómputo para el período septiembre/octubre 2019.

6.4. Disminución de la exigencia de efectivo mínimo en función del tratamiento especial previsto para financiaciones alcanzadas por la Resolución N° 1/19 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Para el período febrero de 2020 a enero de 2021 inclusive, la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos se reducirá en el 0,8 % del saldo contractual –a fin de noviembre de 2019– de las financiaciones que la entidad decida sujetar al tratamiento especial previsto en el punto 6.4. de las normas sobre “Política de crédito”.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
6.	6.1.1.		"A" 5246			3.		
	6.1.2.		"A" 5312					Según Com. "A" 5333.
	6.2.		"A" 6703			2.		
	6.3.		"A" 6777					
	6.4.		"A" 6884			2.		